



Ordenanza Municipal Nro. 006-2020-MDM

Majes, 09 de Junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 05 de junio de 2020; y,

VISTO: El Informe N° 063-2020/MSCHG de la Jefatura de Fiscalización; Proveído N° 0000085-2020/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 0000056-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N° 0024-2020-R-MDC de la Comisión Ordinaria para el Desarrollo Político Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo normado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico.

Que, de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y ante la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios, por ende la propagación del COVID 19.

Que, la misma norma establece en el numeral 8) del artículo 9° como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y en su artículo 38° establece que "el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866

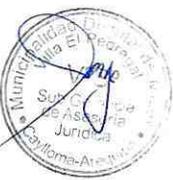
jurídico nacional"; señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



Que, con fecha 11 de marzo del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se decretó la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID 19, estableciendo que los Gobiernos Locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19.



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, estableciéndose también en el artículo 3° del referido Decreto que suspende el ejercicio de los derechos constitucionales tales como la libertad de reunión y tránsito, ello con la finalidad de prevenir la propagación del virus; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7° establece respecto a las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas hoteles y restaurantes lo siguiente: "Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos grifos y establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio"; en tanto, el numeral 7.2 del artículo 7° de la norma antes acotada señala que "La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios".



Que, con relación a la fiscalización de Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, señala que los Gobiernos Locales coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatoria se aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19".

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo

de 2020, se ha aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el cual establece que para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen sus actividades, habiéndose establecido que estas sean a través de 04 fases que irán reactivándose de forma gradual a partir del 04 de mayo.

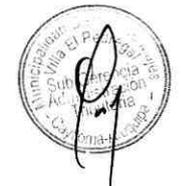


Que, mediante Proveído N° 085-2020-SGAT-MDM la Sub Gerencia de Administración Tributaria sobre las acciones que deben normarse en materia de disposiciones municipales para contrarrestar el avance del contagio y propagación del COVID-19 en el distrito de Majes, ante la reanudación en forma gradual de las actividades económicas, contenidas en el Informe N° 063-2020/MSCHG de la Jefatura del Departamento de Fiscalización, para evitar poner en mayor riesgo la salud de las personas ante el COVID-19 ante las actuales circunstancias, debiéndose reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para los establecimientos comerciales, de servicios, afines y centros comerciales en el Distrito de Majes.



Que, de conformidad con los artículos 9° inciso 3, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en sesión extraordinaria del 5 de junio del dos mil veinte, el Concejo Municipal con la votación por mayoría y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, AFINES Y CENTROS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE MAJES



ARTICULO PRIMERO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas preventivas sanitarias que deben cumplir los establecimientos comerciales, de servicios, afines y centros comerciales con el fin de proteger la salud de la persona frente al riesgo de propagación y contagio del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD

Fortalecer las medidas de prevención, protección de los sistemas de vigilancia sanitaria en los establecimientos comerciales del distrito de Majes en contención y respuesta frente al riesgo de contagio del COVID-19, para evitar su propagación protegiendo la vida humana y la salud de las personas en general. Así como habilitar las acciones de fiscalización y control a través de su cumplimiento.



ARTICULO TERCERO: ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio a toda persona natural y jurídica que realizan actividades comerciales, de servicios y afines en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.

La presente no aplica a: salones de eventos, restaurantes peña, discotecas, videos pub, karaokes, industria y actividades afines. Ello en tanto el Gobierno Central no apruebe el inicio de estas actividades, en cuyo caso se someterá a las disposiciones que para ese efecto emitirá la Municipalidad.



ARTICULO CUARTO: ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Las actividades autorizadas se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la

vida de la Nación a consecuencia del COVID 19", las modificaciones, ampliaciones y demás disposiciones que pueda establecer el Gobierno Nacional.

En ese sentido, para la autorización se seguirá lo normado por el Gobierno Nacional y necesariamente el establecimiento tendrá que tener: la Licencia de Funcionamiento, el Certificado otorgado de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente, el Certificado de Desinfección y Fumigación vigente, el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo aprobado, en el caso de no considerarse y estar dentro de las actividades autorizadas, se solicitará autorización a la Municipalidad Distrital de Majes, quien atenderá la solicitud pudiendo ser procedente o improcedente, para lo cual se evaluará de manera previa la implementación obligatoria de las medidas de bioseguridad, tener su Plan de Vigilancia Prevención y Control COVID- 19 (R.M. N° 239-2020-MINSA) y lo normado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Los Locales Comerciales cumplirán con desarrollar con el carácter de obligatorio las medidas preventivas para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, conforme al siguiente detalle:

Riesgo Bajo o Riesgo Medio:

- a) Se realizará la toma de la temperatura corporal del personal registrándose al ingreso y salida.
- b) Antes de iniciar el personal su labor habitual realizará el proceso de desinfección (calzado, colocarse la indumentaria de trabajo, el lavado y desinfección de las manos será al inicio y de manera permanente durante el día).
- c) En las puertas de ingreso de cada establecimiento referido en la presente Ordenanza se implementará una medida de bioseguridad que consiste en: desinfección de calzado (pediluvios sanitarios con solución de hipoclorito de sodio (lejía).
- d) Deben cumplir obligatoriamente el distanciamiento social de un metro como mínimo de persona a persona para lo cual realizarán el pintado de los círculos de orientación. Los clientes esperarán su turno (se termine de atender para empezar la atención del otro cliente), siempre manteniendo el orden y el respeto por las personas presentes.
- e) En el interior del establecimiento se controlará el uso correcto de la mascarilla (naso bucal) no se permitirá el ingreso de las personas sin mascarilla. Además, dispensará alcohol en gel a los clientes.
- f) Antes de empezar la atención al público y durante el día se realizará la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, con previsión de no afectar a las personas.
- g) Prever la desinfección de productos manipulables en la entrega de los mismos hacia los clientes.
- h) Todo local o establecimiento comercial tendrá implementado sus servicios higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel para el uso de los clientes, realizando la desinfección diaria y mantener en higiene y salubridad de tal forma que no constituya un riesgo para la salud y para de contagio.
- i) El aforo permitido será 50% del señalado en el Certificado que se emite por las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Aun así, de existir aglomeración se suspenderá el ingreso de las personas hasta el despeje de las mismas.
- j) El personal del establecimiento no tendrá contacto con el cliente, debiendo de proteger el área de caja o cobro respectivo con una pantalla de vidrio u otro material transparente de no ser posible, por ser un área reducida del local, deberá de implementarse la acción necesaria para evitar lo menos posible el rozamiento de manos y manteniendo el distanciamiento social. Asimismo, se realizará la desinfección de las monedas con alcohol.
- k) El abastecimiento o provisión de proveedores de mercadería al establecimiento se realizará en horarios de no atención al público. Antes de iniciar el descargue de mercadería se realizará la desinfección del vehículo. Los estibadores se realizarán el lavado y/o desinfección de manos y usarán obligatoriamente la mascarilla de manera correcta.
- l) En el caso de los establecimientos que expenden productos de primera necesidad y alimentos usaran delantal de plástico PVC.
- m) De la eliminación de los EPP (guantes en caso de tener que utilizarlos y de las mascarillas) serán desechados en los residuos sólidos e implementados para tal fin en el local.



Adicionalmente en centros comerciales, supermercados, minimarkets:

- Se realizará la toma de temperatura corporal de las personas antes de su ingreso, de presentar temperatura alta mayor 37°C no se les permitirá su ingreso debiendo de orientarlo para la atención de su salud. En el caso de los trabajadores se llevará un Registro Diario (de la temperatura de ingreso y salida).
- En el caso de supermercados y minimarkets donde se utilizan canastas y coches para el abastecimiento y traslado de productos, éstos serán desinfectados al inicio y al terminar su uso por cada cliente, debiendo prestar ayuda en la carga de los productos a personas con discapacidad o adulto mayor.
- Se realizará la desinfección de veredas y bermas que corresponde al frontis de establecimientos de mayor afluencia (entidades financieras, centros comerciales, supermercados y minimarkets, pudiendo realizarlo de manera voluntaria otros establecimientos previendo no realizar aniegos en la calle).
- Se designará un Supervisor o representante del Comité de Seguridad y Salud que haga el monitoreo verifique y controle lo normado en la presente Ordenanza Municipal.
- Orientar a través de material informativo la técnica correcta del lavado de manos con agua y jabón en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- Se realizará de manera periódica la prueba de descarte de COVID-19 a todos los trabajadores. En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID 19, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar a la totalidad de sus trabajadores.

ARTICULO SEXTO: DEL HORARIO DE ATENCION

Los Locales Comerciales autorizados deben cumplir los horarios establecidos en las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional a fin de no desabastecer de productos a la población. Excepcionalmente en casos de aglomeración, hacinamiento en las vías públicas y estrictamente por razones de prevención de la salud de las personas y la vida humana se realizará la evaluación por parte de la Municipalidad Distrital de Majes, pudiendo disponer variación de horarios de atención.

ARTICULO SETIMO: DE LA EXHIBICION DE LOS PRECIOS DE VENTA:

Los establecimientos comerciales que expenden artículos de primera necesidad, alimentos, exhibirán la lista de precios de los productos que se encuentren a la venta, la misma que será colocada en los productos de venta o de ser el caso en un lugar accesible, en ambos casos deberá ser visible a la vista del cliente.

ARTICULO OCTAVO: CASOS DE TRABAJADORES CONFIRMADOS DEL NUEVO CORONAVIRUS

De resultar algún trabajador positivo a COVID-19 debe llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

- Prevía evaluación médica, se realiza el aislamiento del comerciante en su domicilio para cumplir la cuarentena o en algún Centro de Salud de ser el caso.
- Todo el personal que estuvo en contacto con la persona positiva del COVID-19 se realizará la prueba de descarte del virus para proceder con el protocolo correspondiente en caso resulten positivos.
- Se realizará la limpieza, desinfección y fumigación general del establecimiento con profesionales habilitados y/ o empresas que corresponda a este rubro, para lo cual se cerrará el establecimiento por cuarentena de acuerdo a la recomendación del Ministerio de Salud.
- Comunicar a la Municipalidad Distrital de Majes, de las acciones tomadas en las 24 horas de haber tomado conocimiento del caso positivo, bajo responsabilidad del presidente del mercado o representante del establecimiento comercial.
- Los lineamientos respecto a la reincorporación al centro laboral de un trabajador que ha dado positivo a COVID-19, será de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINS, el cual establece los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.



ARTICULO NOVENO: MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN

Los Departamentos de Fiscalización y de Defensa Civil, con la participación del Departamento de Seguridad Ciudadana, son los encargados de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las clausuras transitorias temporales para implementar las medidas correctivas y de corresponder iniciar el procedimiento para las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad Distrital de Majes, así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones e incorporaciones mediante el Anexo I de la presente norma; constituyendo el Departamento de Fiscalización Órgano Instructor y la Sub Gerencia de Administración Tributaria el Órgano Sancionador.

ARTICULO DECIMO: De ser necesario la Policía Nacional del Perú prestará la asistencia necesaria para la identificación de los intervenidos y prestar el auxilio en los operativos e inspecciones que realice el personal de la Municipalidad Distrital de Majes, de igual forma de ser necesario se solicitará la participación del Ministerio Público.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Se faculta al Departamento de Fiscalización y de Defensa Civil, con la participación del Departamento de Seguridad Ciudadana, la vigilancia del cumplimiento de protocolos emitidos para las diversas actividades económicas que emita el Gobierno Central.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los lineamientos que se expidan por el Gobierno Nacional y las contenidas en la presente Ordenanza, durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria. Igualmente podrá disponer la adecuación de la presente ordenanza conforme a las normas y/o lineamientos que se emitan por parte del Gobierno Central, posteriores a la promulgación de la presente ordenanza, no requiriendo modificación por nueva Ordenanza.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

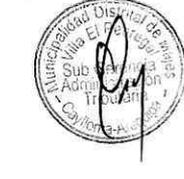
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CUADRO N° 01

**MEDIDAS SANITARIAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS,
 AFINES Y CENTROS COMERCIALES**

Código	Descripción de la Infracción	Gradualidad	Monto de multa en valor de la U.I.T vigente	Medida Correctiva	
350	Por no realizar el pintado de los círculos en el interior y exterior del establecimiento y/o centro comercial en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
351	Por no realizar la toma de temperatura corporal de las personas antes de su ingreso al local y o permitir con temperatura mayor a 37° en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
352	Por no implementar pediluvios sanitarios u otros elementos para realizar la desinfección de las plantas del calzado para el ingreso del local comercial en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
353	Por no disponer de un personal que controle el ingreso de las personas y se cumpla con lo normado en la Ordenanza Municipal en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	



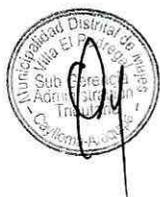
354	Por permitir el ingreso y permanencia de personas (clientes) en el establecimiento comercial y/o de servicio sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas en prevención y para evitar la propagación del COVID 19.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
355	Por no instalar puntos de lavado de manos al ingreso de un Centro Comercial cuyo aforo supere las 80 personas en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL	
356	Por no implementar jabón líquido, papel toalla y tacho de basura en los SS.HH y/o el punto de lavado de manos en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
357	Por no exhibir los precios de los productos que se encuentren a la venta en un lugar visible	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
358	Por no cumplir con reducir el aforo al 50% del Certificado ITSE en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
359	Por no realizar la desinfección de veredas y bermas que corresponde al frontis de establecimientos de mayor afluencia (entidades financieras, centros comerciales, supermercados y minimarkets	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
360	Por contravenir el orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS	



361	Por realizar el abastecimiento o provisión de alimentos, productos o de otra mercadería dentro del horario de atención al público.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
362	Por no implementar el protocolo de desinfección del calzado en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
363	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
364	Por no realizar en el establecimiento la limpieza y/o desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
365	Por no realizar la desinfección de las superficies inertes que estén en contacto con los alimentos en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
366	Por no realizar la desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastas) en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
367	Por no implementar o no cumplir con el protocolo de bioseguridad en el caso de que uno o más trabajadores sea diagnosticado de COVID 19 lo cual va contra la seguridad y salud pública	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DIAS	



	de los trabajadores y el público usuario				
368	Por no proteger el área de caja o cobro respectivo con una pantalla de vidrio u otro material transparente que impida el contacto con las personas o no implementar la acción del cobro sin tener que rozar las manos y manteniendo el distanciamiento social en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
369	Por no realizar la limpieza, desinfección e higiene de los servicios higiénicos	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
370	Por no designar al Supervisor o representante del Comité de Salud que realice el monitoreo, seguimiento del cumplimiento de lo normado en la Ordenanza Municipal en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
371	Por no poner los guantes o mascarillas en una bolsa cerrada para su desecho o eliminación en prevención y para evitar la propagación del COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
372	Por agredir física o verbalmente al personal de Fiscalización, Defensa Civil o Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Majes que realiza las diligencias de inspección o operativos dentro de las acciones de control del cumplimiento de la Ordenanza Municipal	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS	
373	Por no cumplir con realizar la desinfección de las monedas en prevención y para	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	



	evitar la propagación del COVID 19				
374	Por no controlar la separación social al ingreso de su local en prevención y para evitar el COVID 19	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
375	Por desarrollar actividades económicas con giros no autorizados por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Nacional	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO HASTA 05 DIAS QUE EL GOBIERNO AUTORICE EL REINICIO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA	
376	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Nacional	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	

